ALCALDÍA DE TUNJA

RESOLUCION No. 2370 de 2019

POR LA CUAL SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, art. 623, 624, 629, 631, 632 y 633 del estatuto tributario nacional, en concordancia con el Acuerdo 035 de 2018, y demás normatividad tributaria vigente,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 74, 105, 106,10, 130, 131 y 349 del Acuerdo 035 de 2018 Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja, establecen que la administración municipal deberá fijar los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

Que es deber de la Administración Municipal establecer la forma de recaudar los ingresos municipales de tal forma que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, precisando factores como el de los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones relacionados con el impuesto de industria y comercio y complementarios.

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales que la ley ha señalado.

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. _ Presentación de las declaraciones tributarias. La presentación física de las declaraciones tributarias a que están obligados los contribuyentes y agentes retenedores del impuesto de industria y comercio y complementarios, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, debiéndose efectuar dentro de los plazos que se fijan en la presente resolución y en los formularios prescritos por la secretaria de hacienda municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Pago de las declaraciones y demás obligaciones en bancos y entidades autorizadas. El pago de los Impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses relacionados con el Impuesto de industria y comercio y complementario, deberá realizarse en bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, las cuales recibirán el pago en efectivo, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Secretaría de Hacienda Municipal cuando autorice el pago a través de canales presenciales y/o electrónicos.

PARÁGRAFO. Las entidades financieras autorizadas para recaudar, bajo su responsabilidad, podrán recibir cheques librados en forma distinta a la señalada en el presente articulo o habilitar cualquier procedimiento que facilite el pago. En estos casos, las entidades financieras deberán responder por el valor recaudado, como si éste se hubiera pagado en efectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios. Los plazos para presentar la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y Complementario de avisos, y para cancelar en tres cuotas el valor del impuesto y anticipo se inician el 2 de marzo de 2020 y vencen en las fechas del mismo año que se indican, atendiendo el último digito del NIT del declarante que consiste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el digito de verificación así:

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean **SUPERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2019 ($49.686.960.00 ingresos brutos anuales año 2019), deberán presentar su declaración, en los siguientes plazos.

PRESENTACION DECLARACIÓN PRIVADA

SI EL ULTIMO DIGITO ES	LOS DIAS
9-0	2 a 6 de marzo de 2020
7-8	9 a 13 de marzo de 2020
5-6	16 a 20 de marzo de 2020
3-4	24 a 30 de marzo de 2020
1-2	31 de marzo a 6 de abril de 2020

PAGO PRIMER CUOTA 40%

SI EL ULTIMO DIGITO ES	LOS DIAS
9-0	2 a 6 de marzo de 2020
7-8	9 a 13 de marzo de 2020
5-6	16 a 20 de marzo de 2020
3-4	24 a 30 de marzo de 2020
1-2	31 de marzo a 6 de abril de 2020

PAGO SEGUNDA CUOTA 30%

SI EL ULTIMO DIGITO ES	HASTA EL DIA
9-0	5 de Junio de 2020
7-8	12 de Junio de 2020
5-6	19 de Junio de 2020
3-4	26 de Junio de 2020
1-2	3 de julio de 2020

PAGO TERCERA CUOTA 30%

SI EL ULTIMO DIGITO ES	HASTA EL DIA
9-0	4 de septiembre de 2020
7-8	11 de Septiembre de 2020
5-6	18 de Septiembre de 2020
3-4	25 de Septiembre de 2020
1-2	30 de Septiembre de 2020

PARAGRAFO SEGUNDO: Las personas jurídicas que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean **INFERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2019 ($49.686.960.00 ingresos brutos anuales año 2019), deberán presentar su declaración y cancelar el valor a pagar dentro de los plazos precitados.

PARAGRAFO TERCERO: Solo las personas naturales que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean INFERIORES a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2019 ($49.686.960 ingresos brutos anuales año 2019), deberán presentar su declaración y cancelar el valor a pagar correspondiente al año fiscal 2020, a más tardar el 30 de septiembre del año 2020. Lo previsto en el presente parágrafo no es aplicable a ninguna persona jurídica.

ARTÍCULO CUARTO._ Declaración mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio. Los Agentes de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y comercio, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal. Los plazos para presentar y cancelar el valor correspondiente a las declaraciones de retención en la fuente de los meses del año 2020, vencen el último día hábil del mes siguiente al declarado.

ARTÍCULO QUINTO. Extemporaneidad en la presentación y pago de las declaraciones tributarias. Las declaraciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación, determinar y pagar las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el no pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO: HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Se deben realizar únicamente en los bancos autorizados, dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO. _ Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los, 12 días del mes de Noviembre de 2019

RAFAEL IGNACIO ROJAS
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto: Claudia Marinela Moreno Camacho profesional Especializado
Reviso: Deysi Vela- Abogada Secretaria de Hacienda